

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
RESOLUCIÓN-NA-DRHE-03-2025
 De B de Mayo de 2025

Por la cual no se admite el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto **PLAZA LUCKY**, cuyo promotor es el señor **LIJUN GAN**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **LIJUN GAN**, varón, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal **N-21-1694**; propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado: **PLAZA LUCKY**.

Que el señor **LIJUN GAN**, presento el día 02 de mayo de 2025, ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: **PLAZA LUCKY**, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SAÉZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-076-96** e **IAR-043-00**, respectivamente (fs.1-8);

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

“Artículo 25. Los estudios de Impacto Ambiental (EsIA) deberán desarrollar los contenidos mínimos que se listan en la tabla contenida en este artículo de acuerdo con su categoría y será obligatorio consignar las razones técnicas y/o legales de aquellos que no apliquen.

...”

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), cumpliera con los contenidos mínimos regidos para el artículo 25, 30 y 32 del citado Decreto Ejecutivo, modificados por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, en ese mismo orden de ideas, a través de Informe Técnico de No Admisión de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Dirección Regional de Herrera, con fecha de 07 de mayo de 2025 (fs.15-16), se evidencia que el mismo presenta información que difiere de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, en los siguientes puntos:

“...

- 1. En el punto 4.2 del EsIA, se presentó un croquis de localización regional y no un Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica del proyecto y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente.*
- 2. El Informe Técnico de Prospección Arqueológica presentado en las dos (2) copias del EsIA en formato digital, no está firmado por el profesional idóneo que realizó dicho informe, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.*

3. El Mapa de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo presentado en el punto 14.10 de la Sección de Anexos del EsIA impreso y digital, es poco legible y no permite su visualización.

..."

Que, ante los puntos descritos, es vinculante el contenido del artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que establece como parte de la fase de admisión lo siguiente:

"Artículo 60: Fase de admisión: Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de evaluación, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional habilitada para ello, se verificará si de acuerdo a su categoría el Estudio de Impacto Ambiental presenta los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, para lo anterior la entidad dispondrá de un término no mayor de tres (3) días hábiles para Categoría I y cinco (5) días hábiles para Categorías II y III, contados a partir de la recepción del Estudio de Impacto Ambiental.

De no cumplir con lo dispuesto en el artículo 25, el Estudio de Impacto Ambiental no será admitido.

La admisión se realizará mediante proveído y la no admisión será comunicada a través de una resolución administrativa.

..."

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, consagra las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Que el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, del proyecto denominado "**PLAZA LUCKY**", promovido por el señor **LIJUN GAN**, con cédula de identidad personal **N-21-1694**, para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al señor **LIJUN GAN**, con cédula de identidad personal **N-21-1694**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**PLAZA LUCKY**", al señor **LIJUN GAN**, con cédula de identidad personal **N-21-1694**.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR al señor **LIJUN GAN**, con cédula de identidad personal **N-21-1694**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO 6. ADVERTIR al señor **LIJUN GAN**, que, contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, dentro de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Chitré, a los Trece (13) días del mes de Mayo del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Enilda Medina
Directora Regional

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

Hoy 16 de Mayo de 2025
siendo las 8:27 de la Mañana
notifíquese personalmente a Li Jun Gan
de la presente
documentación Mesclar
Francisco Coto Notificado
Notificador 6-709-540 Notificado N-21-1694